

Tercer motivo: el Tribunal de Primera Instancia vulneró los principios elementales del procedimiento ordinario.

La negativa a comprobar la existencia de una supuesta vulneración de un derecho fundamental constituye una vulneración de dicho Derecho mucho más grave que un error de Derecho relativo a la cuestión de si el derecho fundamental fue efectivamente objeto de una vulneración o no, porque al interesado se le priva de la protección que ofrece el derecho fundamental. Únicamente si la afirmación del recurrente de que el derecho fundamental fue vulnerado carece totalmente de fundamento o si los hechos invocados para la comparación de las situaciones no fundamentan manifiestamente la afirmación, se puede renunciar a proceder a un examen sobre el fondo en relación con la vulneración del derecho fundamental. Pero no sucedió así en el caso de autos. Por ello, el Tribunal de Primera Instancia vulneró los principios elementales del procedimiento ordinario. La sentencia, con la fundamentación que la respalda, no puede mantenerse por esta razón.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundespatentgericht (Alemania) el 4 de febrero de 2008 — Bild.T-Online.de AG & Co. KG/Präsident des Deutschen Patent- und Markenamts

(Asunto C-39/08)

(2008/C 107/18)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundespatentgericht

Partes en el procedimiento principal

Bild.T-Online.de AG & Co. KG y Präsident des Deutschen Patent- und Markenamts

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Exige el artículo 3 de la Directiva 89/104/CEE, de 21 de diciembre de 1988, al objeto de garantizar la igualdad de oportunidades en materia de competencia ⁽¹⁾, que se dispense un trato igual a solicitudes idénticas o comparables?
- 2) En caso de respuesta afirmativa, ¿está obligado el órgano jurisdiccional a examinar indicios concretos de un trato desigual que produce distorsiones de la competencia y, a tal respecto, incluir en su examen decisiones anteriores de autoridades en casos análogos?

- 3) En caso de respuesta afirmativa, ¿está obligado el órgano jurisdiccional a tomar en consideración la prohibición de una discriminación que produce distorsiones en la competencia a la hora de interpretar y aplicar el artículo 3 de la Directiva 89/104/CEE, de 21 de diciembre de 1988, cuando ha constatado la existencia de tal discriminación?
- 4) En caso de respuesta negativa a las cuestiones primera a tercera, ¿debe existir una posibilidad en la legislación nacional de que, al objeto de evitar la distorsión de la competencia, las autoridades nacionales estén obligadas a incoar de oficio un procedimiento de nulidad contra marcas registradas anteriormente de forma ilícita?

⁽¹⁾ DO L 40, p. 1.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundespatentgericht (Alemania) el 8 de febrero de 2008 — Asunto de marcas en el que intervienen: ZVS Zeitungsvertrieb Stuttgart GmbH y el Presidente del Deutschen Patent- und Markenamts

(Asunto C-43/08)

(2008/C 107/19)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundespatentgericht

Partes en el procedimiento principal

ZVS Zeitungsvertrieb Stuttgart GmbH y el Presidente del Deutschen Patent- und Markenamts, Munich

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Exige el artículo 3 de la Directiva 89/104/CEE ⁽¹⁾, de 21 de diciembre de 1988, una igualdad de trato en el registro de marcas de solicitantes que compitan entre sí, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de competencia?
- 2) En caso de respuesta afirmativa, ¿está obligado el órgano jurisdiccional a analizar los indicios concretos de trato desigual que distorsione la competencia y, en ese sentido, a someter a su control judicial las decisiones previas de las autoridades en casos similares?